

1.2.5. Sentencia

1319, Febrero 13. Azcoitia

Sentencia dada por Juan Sánchez de Salcedo, Justicia de Alfonso XI en la tierra de Guipúzcoa, y García Martínez de Miranda, Alcalde del Rey, por la que absuelven a los hijosdalgo de Azcoitia del delito de incendio del Monasterio de Balda y de ciertas muertes violentas.

A.A.M. Azcoitia, Leg.9, n.º1. Original pergamino (660x264), con restos de hilo de cáñamo.

B.A.G. Simancas (RGS) 1484 fol. 77.

Publ. MARTINEZ DIEZ, G.; GONZALEZ DIEZ, E.; MARTINEZ LLORENTE, F.J.: Colección de documentos medievales de las Villas guipuzcoanas (1200-1369). San Sebastián, 1991. Págs. 137-138, doc. n.º 136.

Sean quantos esta carta vieren commo yo Johan Sanches de Salsedo, Iusticia por el Rey e por Don Johan, fijo del Infante Don Johan, por/2 Gipuscoa, segund paresció por una carta del Rey Don Alfonso que yo mostré a los guipuzcoanos la qual carta es fecha en esta guisa:

[VER Mandamiento de Alfonso XI dado en Dueñas a 17 de Diciembre de 1317]

E la dicha carta leyda a los de tierra Gipuscoa por el poder que me el Rey do, segund parece por / ella por rasón que me fizieron entender que los fijosdalgo e el otro pueblo de Aescoytia, que es en Yraurgui, fueron culpados con la / quema que se fizo en el monesterio de la eglesia de Balda e en las casas que eran cabo ella diziendo que pusieron fuego a ella / al tiempo que los d'Oynnas mataron a Don Johan Martines de Balda y a Pero Yvanes su fijo e a los otros sus parientes que fueron con ellos. / E yo por esta rasón fis les emplasar e al plaso que les yo pus paresçieron ante mí e ante García Martines de Miranda, Alcalde del Rey que/ era conmigo, Sancho Dies d'Arraçola e Pero Sanches d'Aranguti e Johan Ortis d'Echasti e Lope de Laris e Johan Urtis de Sustaeta e Pero Ochoa / de Çumeta e Johan Sanches Ammito e Johan Ochoa de Astarbe e Martín Ybanes de Arrestiçabal e Ochoa, fijo de Johan Sanches Ammito, e García Peres / d'Olavarrieta e Martín García de Arechavaleta e Sancho Peres de Çuvieta y Johan Sanches d'Ansutedi e Martín Peres de Argarayn e Martín Ybanes de Jausoro / por sí e por los otros fijosdalgo e pueblas de Azcoytia e fisles la dicha demanda ante el dicho Alcallde de que fueron acusados / que eran culpados deziendo que ellos pusieron fuego en la eglesia del dicho monesterio e en las casas que estavan cerca el monasterio que / fueron quemados al dicho tiempo e que fueron con armas con el dicho Johan Martines d'Oynas e sus companeros por le faser mal seyendo Merino / en la tierra, e esto que era contra sennorío e que mereçia pena en los cuerpos e en lo que avían por ello, commo aquellos que fasían tal cosa. /

Et a esto los dichos escuderos dixeron respondiendo a la dicha querella por sí e en vos de los otros fijosdalgo e puebla d'esa tierra / dicha que Dios no quisiesse que en tal yerro commo este fiziesen que ellos pusiesen fuego en el dicho lugar nin fuesen contra / dicho Johan Martines sabiendo que él fuese Merino a la sazón, lo que no sabían. Mas él con sus parientes que fueron los que pusieron fuego / en el dicho lugar e mataron al dicho Don Johan Martines de Balda e a Pero Yvanes, su fijo, e a los otros sus parientes que fueron muertos / a la sazón con ellos, e que robaron e lievaron todo quanto fallaron en esta

tierra, segunt pareçe por las querellas que me dieron a mí con su razón en / Iraurgui. E después d'esto todos los de la tierra que dieron la pesquisa a mí que pasare sobre ellos, así en esta razón como en todo / lo al seyendo puestos los pesqueridores del Rey, segunt lo an de fuero e de costumbre los de la tierra. E ellos me dieron la dicha pesquisa / e por ella non fallé que culpados fuesen en esta rasón. E así que eran sin culpa de todo este fecho. E pidieron al dicho Alcalle / que por su juisio les diese por livres e por quitos d'esta demanda por que d'aquí adelante en ningún tienpo non les fuere más / demandado nin removido este pleito.

Et el dicho Alcalle García Martínez fësonos pregunta si queríamos más desir o rasonar sobre ello. / E nos diximos que non mas en este logar que ençerrávamos rasones e pedíamos juisio sobre esto.

Et García Martínez, Alcalle sobre dicho, / vista la pesquisa que fue fecha en esta rasón e oydo lo que nos diximos e razonamos sobre este pleito e demanda ante / él e mostrándolo a omes buenos que se y açercaron e avido conseio con omes bonos, judgando por sentençia dió por livres / e por quitos a los dichos escuderos e a todos los otros omes del pueblo de Ascotyia de la dicha demanda e acusación que les fue fecha / por las dichas rasones para agora e para sienpre jamás.

Et porque todo esto es verdat e non venga en dubda mandé a Miguel / Peres, escribano del Rey e de conçeio de Vitoria, que fisiese esta carta en testimonio. En la qual carta mandé poner mio / seello de çera colgado. E yo el dicho Garçía Martínez, Alcalle, pus en ella mi nombre con mi mano.

D'esto son testigos que fueron presentes: / Ynego Martínez de Çumelçu, Furtún Sanches de Çamudio, Sancho Sanches de Lasarte, Ferrant Yenegues d'Ondategui, Pero Martines d'Odelica, / Martín Sanches de Necolalde, Johan García de Galarça, Pero Yvannes, cavallero, Diago Martines d'Uruaga, Furtún Peres de Munduate, alcalle de / Villanueva, Johan de Urteaga, Martín Yvannes de Urteaga, Galindo Ochoa de Areysueta, Pedro Sanches d'Urescárate, Johan Martines de / Burunano, Ochoa d'Irunaga e otros muchos.

Et yo Miguel Peres, escrivano sobre dicho que a esto fuy presente, e por / ende a pidimiento de los sobre dichos de Ahisgoytia fis escribir esta carta e pus en ella este mio signo a tal (SIGNO) / en testimonio de lo que sobre dicho es.

Fecha trese días de febrero, era de mil CCC çinquenta e siete annos.

[ESPALDAS:] Carta de ygoala y por ninguno de / la demanda que ovieron puesto quando / se quemó el monesterio de Balda y murieron / Don Joan Martines de Balda y su fijo.